

DECRETO ORGANICO

DE LA

Hacienda.

TITULO PRIMERO.

DERECHO DE ALCABALA.

Art. 1.º El derecho de alcabala queda por ahora según y como lo ha dejado la ley federal de 4 de agosto de 1824. mientras que para su entera abolición ó al menos para su reduccion al *minimum* posible van reemplazandolo en la manera y por el orden que al fin gradualmente se dirá los otros arbitrios ya usados, con que el Estado cuenta para despues: cuales son el papel sellado, la parte no federal del tabaco, y lo que pueda tocar de novenos y vacantes, cuyos ramos aun no están efectivamente corrientes, ni son todavia calculables.